



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 14 /23

Rawson, 14 de febrero de 2023

VISTO: El expediente N° 40.749, año 2022, caratulado: “INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL S/ R/ANT. MEMO N° 39/22 PRORROGA DE CONCESION CASINO TREWELYN S.A ESQUEL – TREVELIN (EXPTE N° 2258 – IAS- 2022)”;

CONSIDERANDO: Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 67) mediante dictamen N° 04/23 y el Contador Fiscal a fs. 68) mediante dictamen N° 34/23.

Que mediante los criterios vertidos en sendos dictámenes se advierte una opinión en similar sentido, destacando que la opción de prórroga pretendida se estaría tramitando con una anticipación aproximada de cuatro años, utilizando para el computo del canon adicional (un año de canon mensual vigente al momento de la prórroga) una base de cálculo cuya última actualización data Agosto del año 2022.

Es decir, el monto del canon mensual aplicado para Agosto 2022 que comprendía un acumulado anual en orden al 60 % (40% en abril más 20% en Agosto) sería, a propuesta del organismo interesado, el monto que condicionaría el canon adicional en ejercicio de la pretendida prórroga. Al analizar la comparación en la evolución de las actualizaciones practicadas a la concesionaria acorde cuadro comparativo de fs. 58) se desprende que dichas actualizaciones se han realizado siempre por debajo del CER. Sin embargo, también se aprecia que el periodo comprendido entre Enero 2022 / Agosto 2022 es el de mayor incremento desde el año 2013, permaneciendo lejos de lo que sería practicar una actualización acorde CER o simplemente teniendo presente la inflación del año 2022.

Que similar situación fue advertida en el Expediente N° 40.185/22, a cuyos dictámenes en honor a la brevedad se remite, diferenciando que en esta oportunidad la actualización practicada se encuentra en un escenario “un

poco más alentador” pero que a criterio de este Plenario dista de ser un parámetro justo o equitativo.

En efecto, debiera efectuarse la opción de prórroga una vez actualizado el canon vigente a la presente fecha, procurando de esta manera obtener una negociación más ventajosa para el interés público, teniendo presente el marco económico actual en miras de, mínimamente, mantener el poder adquisitivo de la moneda.

Que sin dudas, la decisión de proceder de una u otra manera obedece a un criterio de oportunidad mérito y conveniencia, pero ello no escapa a que el mismo deba realizarse atendiendo primordialmente a un juicio de razonabilidad, en defensa de las arcas del estado.

Por ello, y lo dispuesto por la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede. Que ejercer la opción de prórroga en los términos planteados es de exclusiva responsabilidad de las autoridades del IAS.

El Instituto de Asistencia Social hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras

Remítase al organismo de origen, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Cumplido Archívese.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Ante Mí: Dra. Jimena PALACIO